



Resolución N° 979 / 2021  
INDDHH 2020-1-38-000695  
INDDHH 2021-1-38-000139  
INDDHH 2021-1-38-000140  
INDDHH 2021-1-38-000152  
INDDHH 2021-1-38-000265

Montevideo, 10 de agosto de 2021.

**Sr. Presidente del Consejo Directivo Central (CODICEN)  
de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)  
Dr. Robert Silva**

De nuestra mayor consideración:

#### **I- Antecedentes**

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) recibió, con fecha 26 de noviembre de 2020, una denuncia presentada por DH y FG, en representación del grupo "Educar Sin Tapar Bocas", colectivo integrado por madres, padres y familiares de niños/as en edad escolar y liceal. Analizados los correspondientes requisitos de admisibilidad, la denuncia fue ingresada en el Expediente N° 2020-1-38-000695.
2. Las personas denunciantes manifestaron que a partir de la Resolución del CODICEN N° 2129/020 del 10/11/20, que estableció la obligatoriedad en el uso de tapabocas/mascarillas "*para niños a partir de los seis años cuando la distancia entre ellos sea de un metro o existan aglomeraciones (entradas y salidas al centro educativo u otros espacios)*", así como para estudiantes de educación media, se habrían dado situaciones que podrían ser violatorias de los derechos a la integridad, a la educación y a la salud de los niños/as y adolescentes.
3. Manifestaron que el aprendizaje es un proceso social donde resulta fundamental la comunicación e interacción humanas, lo que se ve limitado por el uso del tapabocas, que impide la gestualidad, en detrimento de la socialización.
4. Agregaron que no se cuenta con estudios científicos concluyentes respecto a la eficacia del tapaboca para evitar la propagación de partículas virales, especialmente en niños/as, donde es impracticable un correcto uso por parte de los mismos en cuanto a higiene, siendo dificultosa una supervisión del uso adecuado. Por el contrario, indicaron que el uso del tapabocas disminuye el flujo respiratorio (lo que puede producir alteraciones en el desarrollo corporal); introduce riesgo de generar otras enfermedades respiratorias por la proliferación de humedad y retención de gérmenes en la propia mascarilla; y podría producir impactos deficitarios sobre el sistema inmunitario.
5. Manifestaron que, tanto por los aspectos fisiológicos en la disminución del flujo respiratorio en niños/as y adolescentes, así como por los aspectos sociales en la limitación de la comunicación dada por el uso del tapabocas, esta medida puede constituir un obstáculo para el desarrollo integral, limitando el aprendizaje y las habilidades sociales, especialmente en menores de quince años.



6. Las personas denunciantes aclararon que no están “en contra” del uso del tapabocas, sino en su obligatoriedad en niños/as, teniendo en cuenta la información científica disponible.
7. Asimismo, agregaron que la disposición del CODICEN sobre el uso obligatorio de tapabocas ha sido implementada de diversas maneras por los centros educativos, generado, en algunos casos, situaciones de discriminación y malos tratos hacia niñas/niños y adolescentes por la forma de exigir su uso. Por ejemplo, relataron que en algunos casos se les habría impedido la entrada a niños/as al centro educativo por no tener tapabocas, o se les habría mantenido aislados y encerrados durante los recreos. Expresaron que, en otras situaciones, las autoridades escolares habrían realizado amenazas hacia niños/as, manifestando textualmente que habrían recurrido a “*aplicación del terror*” (utilizando frases como “*así vas a matar a tus abuelos*”, “*la gente se puede morir por tu culpa*”, etc.), o se les habría estigmatizado por no usar tapabocas, generando un campo fértil para la discriminación y el acoso escolar.
8. Por otra parte, se destaca que la Resolución N° 2129/020 de ANEP estableció en sus “*Considerando*” que “*los niños se contagian y enferman de COVID-19 en menor proporción que los adultos, no configurándose como grandes transmisores de la enfermedad, ubicándose fundamentalmente al final de la cadena de contagio*”.
9. Conforme a lo establecido por los Art. 11 y siguientes de la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008 (Procedimiento de denuncias), la INDDHH solicitó a esa Administración, mediante Oficio N° 2852/2020 del 9/12/2020 que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, informe sobre los hechos relacionados en la presente denuncia, especificando:
  - a) *Los fundamentos del CODICEN para establecer la obligatoriedad en el uso de tapabocas/mascarillas por parte de niños/as y adolescentes en centros educativos.*
  - b) *Si están previstos instrumentos y/o procedimientos de sanción disciplinaria hacia los escolares en caso de incumplimiento (como impedir el ingreso al centro educativo, encierro o aislamiento físico dentro del centro, etc.).*
  - c) *Si el CODICEN ha realizado o planea realizar una evaluación acerca de la implementación de la obligatoriedad del uso de tapabocas/mascarillas a niños/as escolares, considerando las posibilidades efectivas de supervisión del adecuado uso del mismo.*
  - d) *Si existen definiciones previstas para el próximo año lectivo al respecto.*
10. Dicha solicitud de información fue enviada con copia al Ministerio de Salud Pública (MSP) y a la Dirección del Sistema Nacional de Emergencias de la Presidencia de la República (SINAE), para su conocimiento.
11. Con fecha dos de febrero de 2021 la INDDHH reiteró la solicitud de información a ANEP-CODICEN, mediante Oficio N° 2886/2021.
12. Por otro lado, la INDDHH tomó conocimiento del “*Comunicado sobre uso de mascarilla en niños*” del MSP, de fecha 6/2/21, a través de información disponible públicamente en internet en la página institucional de dicho Ministerio. En el comunicado el MSP indicó: “*Desde el Área Programática de Niñez se recomienda no colocar ni exigir el uso de las mascarillas en menores de 5 años. Por encima de esa edad y hasta los 8 años se recomienda su uso siempre y cuando los niños la toleren. Si el adulto percibe que el niño no puede mantener su máscara puesta y la*



*toca varias veces, es preferible que no la utilice porque no cumple el fin para el que se recomienda. A partir de los 8 años sí se exhorta a que la utilicen.*

*El uso de mascarilla está indicado, en todos los casos, a las situaciones en que las otras medidas sanitarias no puedan ser cumplidas (distancia de 2 metros con otras personas y en ambientes cerrados sin ventilación).*

13. *Los niños nunca deben utilizar mascarilla mientras realizan ejercicio físico y tampoco debe exigirse el uso de mascarillas a niños que tengan un trastorno de espectro autista u otros trastornos de conducta, independientemente de la edad.*
14. *Las mascarillas utilizadas deben ser adecuadas al tamaño del niño, entendiendo que esta medida es una más, junto al lavado de manos y distanciamiento físico que evita la transmisión del SARS-Cov-2 responsable de la enfermedad COVID-19.*
15. *Los adultos deben ser los responsables de la colocación, uso y el retiro de la mascarilla de los niños”.*
16. Con fecha 2 de marzo de 2021, la INDDHH recibió la respuesta de ANEP-CODICEN, que indicó, en lo principal:  
*“(…) en cada oportunidad en la que se aprobó un protocolo fue basado en las recomendaciones realizadas por el Grupo Asesor Científico Honorario (GACH) y en coordinación con el Ministerio de Salud Pública (MSP).  
En los referidos protocolos no existe referencia alguna a sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento al uso de tapabocas o sanciones frente a la inobservancia de cualquiera de las disposiciones vigentes para estudiantes, así como tampoco se ha impedido en ningún centro educativo el ingreso de los mismos, ni hablar de encierro o aislamiento físico, situación que claramente constituiría una violación de derechos y esta administración estaría obligada a denunciar.  
Desde que se inició la pandemia en nuestro país el accionar de esta administración ha sido siempre la orientación a los docentes y maestros a abordar, desde lo educativo, las diferentes medidas sanitarias dispuestas apelando al diálogo, la información y sensibilización”.*
17. ANEP-CODICEN agregó: *“En cuanto al presente año lectivo el CODICEN aprobó el “Protocolo de Aplicación para Actividades Presenciales de Estudiantes en Centros Educativos Públicos y Centros Habilitados o Autorizados en el marco de la Pandemia COVID 19 durante el Año lectivo 2021”, el cual, al igual que en los casos anteriores, corresponde a un trabajo articulado y coordinado con la autoridad sanitaria del país”.*
18. La INDDHH dio vista de la respuesta de ANEP-CODICEN a las personas denunciantes, quienes, con fecha 16 de marzo de 2021, presentaron sus observaciones, entre las que se destacan las siguientes: a) Consideraron que la ANEP-CODICEN no respondió a todos los puntos de la información solicitada por la INDDHH y/o no fundamentó debidamente las respuestas brindadas. b) Expresaron que el Protocolo aprobado para 2021 contraviene el comunicado del MSP respecto al uso del tapabocas en niños. c) Consideraron que la respuesta de ANEP-CODICEN fue ambigua, en tanto la Resolución y el Protocolo mencionados hablan de obligatoriedad del uso del tapabocas a la vez que no se establecen sanciones en caso de incumplimiento. c) No obstante, manifestaron beneplácito con la respuesta de ANEP-CODICEN en cuanto a que no se pueden establecer sanciones a estudiantes como impedir el ingreso al centro, o el aislamiento, entre otras. d) Manifestaron tener conocimiento de *“una lluvia de situaciones donde*



*efectivamente hubo sanciones*” a estudiantes por este motivo, tales como impedir el ingreso a los centros, etc., tanto en enseñanza Primaria como en Secundaria y UTU. Al momento de la presentación de la denuncia en la INDDHH las personas denunciadas ya habían dado cuenta de una multiplicidad de situaciones de este tipo en distintos centros del país. Las mismas se encuentran detalladas en el Exp. INDDHH 2020-I-38-000695.

19. Al inicio de clases del presente año lectivo, en marzo de 2021, la INDDHH recibió nuevas denuncias y/o consultas respecto a sanciones a estudiantes por no uso de tapabocas en centros educativos. Con fecha 24 de marzo de 2021 la INDDHH resolvió centralizar todas estas consultas y/o denuncias en las presentes actuaciones. Las situaciones planteadas fueron las siguientes:

- a) Escuela de Juan Lacaze, Colonia: a diferentes familias se les habría informado por parte de la Inspección que, si los niños no usaban tapabocas, no podrían ingresar al centro educativo y tendrían clases virtuales exclusivamente (Exp. INDDHH 2021-I-38-000152 y 2021-I-38-000265). En uno de estos casos se presentó copia de una nota de maestra hacia las familias donde indicó que los mayores de seis años deben usar tapabocas permanentemente porque la distancia en el aula es de un metro por niño (menor al metro y medio que establece el Protocolo).
- b) UTU Maldonado: se le habría indicado a un adolescente y a su madre que éste no podría ingresar al centro educativo sin tapabocas (Exp. INDDHH 2021-I-38-000139).
- c) Liceo de La Floresta: se habría negado la entrada al centro educativo a un adolescente por no usar tapabocas y se le habría dicho que solamente podría tener clases virtuales (Exp. INDDHH 2021-I-38-000140).

20. Con fecha 14/05/2021 la INDDHH tomó conocimiento a través de la prensa acerca de la Resolución de ANEP-CODICEN N° 809/2021 del Acta N° 13 del 12/05/2021. La misma estableció que, en base a sugerencias del MSP, se resolvió la modificación del Art. 20 del “Protocolo de aplicación para actividades presenciales de estudiantes en centros educativos públicos y centros habilitados o autorizados en el marco de la pandemia Covid 19 durante el año lectivo 2021”. Dicha modificación estableció: *“No está indicado el uso de tapabocas/ mascarillas en niños menores de 3 (tres) años, estudiantes que concurren a escuelas especiales, que tengan alguna situación especial que lo justifique y cuando realizan actividad física. (...) No será obligatorio el uso de mascarillas/ tapabocas que cubran la nariz y boca para los niños de hasta 12 años durante la permanencia en el centro. En niños menores de 6 (seis) años y aquellos que, independientemente de su edad, presenten alguna situación/ condición debidamente diagnosticada que imposibilite su uso, no deberá colocarse el tapabocas/ mascarilla. Entre los 6 (seis) y 8 (ocho) años se recomienda el uso siempre que el niño lo tolere. En los mayores de 8 (ocho) y hasta los 11 (once) años se exhorta a su uso. En mayores de 12 (doce) años su uso es obligatorio”*.

21. Con fecha 27 de mayo de 2021 el colectivo denunciante presentó observaciones acerca de dicha Resolución de ANEP-CODICEN, indicando:

*“1- Solicitamos que se profundice en la situación de los estudiantes en secundaria, según la nueva resolución, es obligatorio para mayores de 12 años, contradiciendo la respuesta que ANEP le dio a la INDDHH, donde aclara que no hay previstas sanciones para el incumplimiento de las medidas.*



*Creemos que es poco clara y engañosa la manera de actuar de ANEP y solicitamos que se le pida que aclare la respuesta y que se expida un comunicado donde deje claro este punto, ya que al día de hoy queda a criterio de la dirección de cada centro y ya ha habido este año, prohibición de ingresar a los estudiantes a los centros, discriminación, abusos y malos tratos.*

*2- En relación a las denuncias por prohibiciones de ingreso a centros, discriminación y malos tratos, para con estudiantes tanto de primaria como secundaria, solicitamos que se profundice en las denuncias presentadas el año pasado, ya que no es verdad lo que afirma ANEP de que no se hayan dado este tipo de abusos. Esperamos se haga un esfuerzo en evitar que se invisibilice lo que pasó el año pasado, y lo que pasó y puede pasar en secundaria este año si la institución no da garantías para velar por los derechos de los estudiantes.*

*3- Solicitamos a ustedes que se le pida a ANEP que se pronuncie claramente sobre la obligatoriedad, que comunique en documento oficial o públicamente que no pueden prohibirle el ingreso, ni aplicar ninguna sanción a cualquier estudiante que incumpla los protocolos, ya que estarían violando sus derechos, tal como lo aclaran en su respuesta a la INDDHH.*

*Que comunique cuales son los mecanismos de denuncia para en caso de que las familias sufran situaciones de abuso y discriminación, también, qué garantías tenemos para poder exigir nuestros derechos”.*

22. Con fecha 22 de junio de 2021 las personas denunciantes informaron a la INDDHH acerca de la respuesta de ANEP al recurso administrativo interpuesto por integrantes del colectivo en relación al tema ((Exp. N° 2020-25-1-006666). En la misma se informa de la Resolución de ANEP-CODICEN N° 809/2021 del Acta N° 13 del 12/05/2021.

## **II- Consideraciones de la INDDHH:**

23. La INDDHH considera que, en el actual contexto sanitario, el Estado ha estado sometido a mayores condiciones de exigencia respecto al desarrollo de una estrategia nacional que combine la situación de emergencia, junto a la atención de la salud en general y las metas establecidas previamente. Como se ha verificado en varios países, la pandemia del COVID-19 ha dejado en mayor evidencia las fortalezas y las debilidades de las políticas públicas integrales sobre derechos humanos, que ponen el foco en las necesarias interrelaciones entre éstos, como, por ejemplo, los derechos a salud; la alimentación; la educación y la vivienda<sup>1</sup>, y su ponderación con las libertades individuales.
24. La INDDHH reconoce los esfuerzos realizados por la ANEP para gestionar la situación educativa del país en un contexto de emergencia sanitaria nacional, con altos niveles de incertidumbre, que exige una evaluación permanente de la información producida diariamente y de las acciones implementadas en consecuencia. La INDDHH subraya la enorme complejidad que implica la adopción de decisiones en este marco, a fin de asegurar la continuidad y calidad educativas,

---

<sup>1</sup> Para ampliar sobre estos aspectos, se puede consultar: La COVID 19 y los Derechos Humanos, Naciones Unidas: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/human\\_rights\\_and\\_covid19\\_spanish.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/human_rights_and_covid19_spanish.pdf) - Pandemia y DDHH: Resolución 1-2020 , <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> - Derechos humanos de las personas con COVID 19, Resolución 4-2020 de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>



a la vez junto a las necesarias medidas de salud pública para la prevención de contagios, de modo de garantizar la mejor realización del derecho a la educación.

25. En relación a las medidas adoptadas por las autoridades, UNICEF manifiesta que: *“En consonancia con las recomendaciones nacionales e internacionales de UNICEF, el objetivo de que los niños y niñas volvieran a clases —siempre que las condiciones sanitarias fueran seguras— fue el centro de los esfuerzos iniciales de las autoridades nacionales de la educación”*<sup>2</sup>. (...) *“La prioridad del retorno a la presencialidad como elemento fundamental para sostener el vínculo de los estudiantes con el sistema y, así, las trayectorias educativas, parece haber sido clave para el gobierno nacional a la hora de resolver la tensión entre lo sanitario y lo educativo”*.
26. En el mismo informe, UNICEF expresa que *“los países que retornaron a clases presenciales en escuelas de Europa (...) tienen como definición común la menor cantidad de niños y la reducción del horario, con protocolos cuya medida central es la distancia física (...) y las normas de higiene. El uso de mascarillas, en cambio, no es una medida generalizada; en algunos casos se ha indicado para espacios de circulación fuera del aula (pasillos, patios)”*<sup>3</sup>.
27. Se debe considerar que el uso de tapabocas en niños/as y adolescentes conlleva la necesidad de un adecuado seguimiento que garantice las condiciones de higiene para una efectiva protección, especialmente considerando la permanencia en el centro educativo durante gran cantidad de horas. En el documento oficial de ANEP *“Uso correcto del tapabocas”* de abril 2020<sup>4</sup> se establece que *“usarlos mal es peor que no usarlos”* y se indican recomendaciones para su uso. Se especifica: *“Cambiate de tapabocas tan pronto como esté húmedo. No lo reutilices”*.
28. Dentro de las recomendaciones realizadas por la OEA y la CIDH a los Estados para garantizar el derecho a la educación durante la pandemia por COVID-19, se establece que las medidas tomadas deben basarse en los principios de no discriminación y del interés superior de niñas/os y adolescentes. Dichas recomendaciones incluyen: *“2. Asegurar que el sistema educativo cuente con el presupuesto suficiente que permita garantizar la protección del bienestar y salud física, mental y psicosocial de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo”*. (...) *18. Garantizar las condiciones de higiene y desinfección, así como la disponibilidad de primeros auxilios; y sistemas de tratamiento de aguas residuales. 19. Asegurar el servicio de agua potable en las instalaciones educativas. (...) 21. Adaptar el espacio físico y considerar la cantidad de estudiantes en cada aula o centro conforme a las indicaciones de las autoridades de salud con base científica. (...) 25. Contar con el personal docente y servicios de apoyo educativo necesario para garantizar la adecuada atención de NNA dentro de las instalaciones educativas”*<sup>5</sup>. En ninguna de estas

---

2 UNICEF Uruguay (2020): “Seguimiento del retorno a las clases presenciales en centros educativos en Uruguay”. Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/informes/seguimiento-del-retorno-las-clases-presenciales-en-centros-educativos-en-uruguay>

3 Idem.

4 Disponible en: <https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/Archivos/publicaciones-direcciones/DSGH/medicos/salud-prevencion/espacio-prevencion/Uso%20correcto%20de%20tapabocas.pdf>

5 OEA / CIDH: “¿Cómo garantizar el derecho del acceso a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia por COVID-19?”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>



recomendaciones establecidas por organismos internacionales competentes en materia de protección de Derechos Humanos se hace referencia específica a la obligatoriedad del uso de tapabocas en NNA en centros educativos.

29. En base a dichas recomendaciones internacionales, la INDDHH considera que deben asignarse los recursos financieros suficientes que aseguren las mejores condiciones de higiene y sanidad en los centros educativos (acceso a agua potable, productos de limpieza, personal de servicio, etc.) sin que recaiga la mayor parte del peso de la prevención de la pandemia en la conducta de niños/as y adolescentes.
30. Se debe tener en cuenta, asimismo, que en el marco de la pandemia, los niños/as y adolescentes son quienes más han sufrido en cuanto a la continuidad educativa y socialización secundaria, siendo los más vulnerables a posibles situaciones de maltrato y/o discriminación (tanto en el ámbito familiar como educativo)<sup>6</sup>.
31. Asimismo, es posible considerar los aspectos socioculturales para la efectiva aplicación del uso de uniformes y/o accesorios en centros educativos. Por ejemplo, en el caso de la túnica escolar, su obligatoriedad y aceptación social en la sociedad uruguaya actual es la resultante de un proceso de largos años: *"la túnica escolar aparece como uniforme generalizado en las escuelas públicas de Uruguay durante las primeras décadas de 1900. Su generalización se relaciona con la aspiración a la igualdad social (simbólica) y con ciertos postulados higienistas"*<sup>7</sup>. En el caso del tapabocas, la pretensión de su uso generalizado como política sanitaria es demasiado reciente.
32. La OMS ha establecido criterios en cuanto al uso de tapabocas en niños/as, planteando que se debe adoptar un enfoque basado en los riesgos, que considere *"la capacidad del niño para utilizar la mascarilla de forma correcta y la disponibilidad de supervisión adecuada de un adulto, el entorno sociocultural local y las circunstancias específicas"*<sup>8</sup>.
33. Asimismo, la OMS estableció que *"se requieren consideraciones especiales para los niños inmunodeprimidos o los pacientes pediátricos con fibrosis quística o algunas otras enfermedades (por ejemplo, cáncer), así como para los niños de cualquier edad con trastornos del desarrollo, discapacidades u otros trastornos de salud específicos que pudieran interferir con el uso de mascarillas"*.
34. La INDDHH considera que se debe adoptar un enfoque inclusivo para evaluar el uso de tapabocas en los niños/as y adolescentes. Teniendo en cuenta que los centros educativos no siempre cuentan con diagnósticos actualizados de la situación de salud y/o posibles afecciones de los estudiantes, puede resultar fundamental la observación de las reacciones y respuestas de los propios los niños/as y adolescentes ante el uso de tapabocas, en su derecho a ser escuchados y considerando su autonomía progresiva.

---

6 Unicef:

[https://www.facebook.com/UNICEFuruguay/videos/487414868940558/?so=permalink&rv=related\\_videos](https://www.facebook.com/UNICEFuruguay/videos/487414868940558/?so=permalink&rv=related_videos)

7 Museo Pedagógico, Ministerio de Educación y Cultura. Disponible en:

<https://www.museos.gub.uy/index.php/component/k2/item/1716-tunica-escolar-de-nina>

8 Organización Mundial de la Salud. (2020). Uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19: orientaciones provisionales, 1 de diciembre de 2020. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/337833>



35. En cuanto al uso de tapabocas en los niños/as y adolescentes de 12 a 17 años, considerando especialmente lo que mandata la Convención de los Derechos del Niño, la INDDHH no comparte que se deban adoptar los mismos criterios que para personas adultas. Efectivamente: esta Convención, cuyas disposiciones han sido incorporadas al Bloque de Constitucionalidad vigente en la República, consagra el principio general de que todo ser humano menor de 18 años de edad tiene derecho a la protección especial. Por lo tanto, la INDDHH considera que las disposiciones de uso de tapabocas en esta franja etárea deben ser orientativas y situacionales, aplicadas con flexibilidad, en base a los principios anteriormente mencionados de no discriminación e inclusión. Asimismo, la INDDHH considera que la exigencia del uso de tapabocas no debe condicionar el efectivo ejercicio del derecho a la educación.
36. La INDDHH también considera que ANEP-CODICEN ha mostrado capacidad de adaptación para la actualización y flexibilización de sus propias disposiciones en el marco de la mencionada emergencia sanitaria nacional, en particular en lo referente al uso de tapabocas en niños/as menores de 12 años. En tal sentido, la INDDHH considera que la Resolución N° 809/2021 del Acta N° 13 del 12/05/2021 es un avance importante para garantizar los referidos derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
37. Asimismo, la INDDHH considera adecuada al marco jurídico vigente la respuesta de ANEP en cuanto a que los protocolos referidos no contemplan sanciones disciplinarias para los estudiantes por no uso del tapabocas.
38. En cuanto a lo indicado por ANEP respecto a que *"tampoco se ha impedido en ningún centro educativo el ingreso"* de estudiantes por no usar tapabocas, la INDDHH pone en conocimiento de ANEP la existencia de denuncias referentes a sanciones a estudiantes de distinto tipo al respecto, mencionadas anteriormente, incluyendo la prohibición de ingreso a los centros.
39. Finalmente, y en relación a lo manifestado en los dos numerales precedentes, la INDDHH entiende que es oportuno reiterar que toda disposición que limite o restrinja derechos humanos debe ser, inexcusablemente, de jerarquía legal. Esta posición, afirmada claramente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-06, constituye una garantía para la adecuada protección de los derechos de todos los habitantes por parte del Estado. En el caso concreto, no corresponde la limitación de derechos por una simple Resolución de ANEP-CODICEN, y mucho menos la imposición de sanciones, como, sin dudas lo es, la prohibición de que alumnos/as puedan ingresar a un centro educativo por no utilizar tapabocas. En suma: la INDDHH recuerda que el ejercicio de la libertad individual, en un Estado Democrático de Derecho, puede ser limitada o regulada en aras del interés general. El culto a la ilimitada libertad de los individuos en detrimento del bien común, constituye el marco para que se ignore la necesaria solidaridad, base de la convivencia humana, y abona la construcción de un Estado ausente, que desconoce sus obligaciones de protección, defensa y promoción de los derechos humanos. Esto, sin embargo, solamente puede instrumentarse a través de disposiciones con la jerarquía normativa que corresponde, conforme a lo anteriormente expresado.

### III - Resolución de la INDDHH:

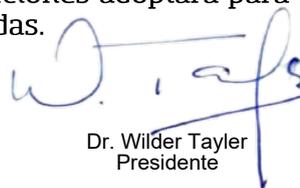


**En base a todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la INDDHH resuelve:**

- a. Considerar satisfactoria la actuación de ANEP respecto a la revisión de los criterios para el uso de tapabocas en centros educativos en menores de doce años, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.
- b. Considerar que la atención de la emergencia sanitaria en centros educativos no debe centrarse en la conducta de los estudiantes menores de 18 años, sino que debe contemplar una diversidad de medidas, incluyendo el acceso suficiente y continuo al agua potable; adecuadas condiciones de higiene y ventilación; y existencia de espacios que aseguren el distanciamiento físico requerido, para las cuales se debe garantizar la asignación de recursos humanos y materiales suficientes.
- c. Recomendar a ANEP la adopción del mismo estatus de protección para toda persona menor de dieciocho años que concurra a centros educativos bajo su dependencia, sin perjuicio del principio de autonomía progresiva, considerando que las disposiciones para el uso del tapabocas deben ser orientativas y situacionales, aplicándose con flexibilidad y en base a los principios de no discriminación, inclusión y derecho a ser escuchados, estableciéndose expresamente que no se podrá establecer sanciones disciplinarias de ningún tipo a estudiantes por el no uso del tapabocas.
- d. Recomendar a ANEP que tenga presente que toda limitación o regulación del ejercicio de los derechos humanos es competencia del Poder Legislativo, mediante la aprobación de leyes adoptadas en cumplimiento de los principios generales de garantía de esos derechos y por los procedimientos constitucionalmente establecidos.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 18.446, la INDDHH solicita a ese organismo que, en el plazo de diez (10) días hábiles manifieste formalmente si acepta o no las presentes recomendaciones. En caso afirmativo, se solicita se sirva indicar qué acciones adoptará para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones referidas.

  
Dra. Ma. Josefina Plá  
Directora

  
Dr. Wilder Tayler  
Presidente

  
Dr. Juan Faroppa  
Director

  
Dra. Mariana Mota  
Directora

NCL/LOJ/MP-1

C.C. Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. Daniel Salinas.

C.C. Sr. Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias de la Presidencia de la República, Cnel. Mag. Sergio Rico.



Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

